RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/73/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cuatro de enero de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00003416** vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Xalapa, requiriendo:

> Declaratorias hechas por protección civil en favor del ayuntamiento de Xalapa del periodo de 2014 a 2016, copia de la declaratoria asignación de recursos y montos aplicados padrón de beneficiarios.

II. El diecisiete de enero de dos mil dieciséis se prorrogó el plazo.

III. El veintinueve de enero del actual, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

IV. El diez de febrero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

V. Mediante acuerdo dictado el once siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a su ponencia.

VI. El quince de febrero del presente año, se admitió, corriéndose traslado al sujeto obligado, mismo que compareció el veintinueve siguiente.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de dos de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó digitalizar el oficio y sus anexos enviados por el sujeto obligado, a efecto de que fueran remitidos a la parte recurrente

en calidad de archivo adjunto, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 70

y 71 de la multicitada Ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4º.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por

ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El recurrente hace valer como agravio que "ES OBVIO QUE SI LAS HUBO DEBIÓ SER EL ENTE SUJETO OBLIGADO BENEFICIARIO, PERO DE QUE Y COMO O CUANTO, ES EVIDENTE QUE ESTA INFORMACIÓN ES PARCIAL, OMISA Y SE OCULTA AUNQUE AL FINAL TRATA DE ORUENTAR (SIC) NO ME SATISFACE. DEBE ESTIMARSE PROCEDENTE EL RECURSO".

El agravio expresado resulta **inoperante,** atento a las consideraciones siguientes:

De la solicitud primigenia se observa que la información requerida por el ahora recurrente consistió en que se le dieran a conocer las declaratorias hechas por protección civil en favor del ayuntamiento de Xalapa del período de dos mil catorce a dos mil dieciséis, copia de la declaratoria, asignación de recursos y montos aplicados, así como el padrón de beneficiarios.

Durante el procedimiento primigenio el ente obligado, previa prórroga, dio respuesta mediante el sistema Infomex-Veracruz, comunicando al peticionario lo siguiente:

> Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Subdirección de Protección Civil de este H. Ayuntamiento, a través de oficio PC/012/16 de fecha 11 de enero de 2016, la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de este H. Ayuntamiento, mediante el diverso DCCP/016/2016 de fecha 19 de enero de 2016, la Coordinación de Atención Ciudadana mediante oficio CAC/0136/2016 de fecha 13 de enero de 2016 y la Dirección del DIF Municipal, con el oficio DIF-XAL/DIRECCION/082/2016 de fecha 28 de enero de 2016, entregaron la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

Adjuntando el archivo "013-16.zip", que contiene entre otros, el oficio CAC/0136/2016, signado por la Coordinadora de Atención Ciudadana del sujeto obligado, quien en lo que interesa adujo que:

> …
> Después de una búsqueda exhaustiva respecto a lo solicitado, hago de su conocimiento que no contamos con la información requerida. Lo anterior para la consideración de sus superiores atribuciones y el seguimiento que derive del presente asunto.
> …

Asimismo en el referido archivo se anexó el oficio DCCP/016/2016, firmado por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal del ayuntamiento de Xalapa, quien en lo particular expresó:

> …
>
> En atención a los puntos uno y dos de su solicitud, le informo que esta Dirección no genera, resguarda o administra información alguna referente a dicha solicitud, por lo que no se encuentra en posibilidades de atenderla.
>
> Con relación al punto tres de su solicitud, le comunico que los recursos asignados a beneficiarios, que forman parte de un padrón, pueden ser consultados en el portal electrónico de esta (sic) Municipio, http://xalapa.gob.mx/transparencia/
>
> …

Al archivo de referencia también se acompañó el oficio DIF-XAL/DIRECION/082/2016 (sic), suscrito por el Director del DIF del ayuntamiento de Xalapa, mismo que al respecto precisó:

> …
> En este tenor me permito informar a Usted que desafortunadamente estamos impedidos de dar a Usted la información que se nos solicita, toda vez que la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es una dependencia centralizada del H. Ayuntamiento, cuyas funciones y atribuciones se encuentran reguladas directamente en los numerales 60 al 68 del Reglamento de la Administración Pública Municipal y consisten explícitamente en la realización de actividades y funcionamientos de asistencia social, por lo que no obran en nuestros archivos, documentos específicos relacionados con alguna declaratoria hecha por Protección Civil a favor del Ayuntamiento Municipal en ningún periodo.
> …

Al archivo en cuestión, por último, se agregó el oficio PC/012/16, firmado por el Subdirector de Protección Civil Municipal del ayuntamiento de Xalapa, comunicando en lo que interesa lo siguiente:

> …
> Si el solicitante de información se refiere a las DECLARATORIAS de Emergencia que solicita el C. Gobernador del Estado a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), cuando dice: *"Declaratorias hechas por protección civil a favor del ayuntamiento de Xalapa del periodo 2014 a 2016,…".*
> Esa información la puede consultar en Diario Oficial de la Federación, en el link dof.gob.mx, sin embargo, anexas encontrará en copias fotostáticas, las dos únicas Declaratorias de Emergencia solicitadas en el periodo que se pide (sic) el Sr. ----------.
> Por lo que hace a la información solicitada *"…asignación de recursos y montos aplicados padrón de beneficiarios"* (sic)

> La Subdirección de Protección civil municipal no cuenta con ese dato.
> …

Durante la sustanciación del recurso, la mencionada jefa compareció ante este Instituto mediante oficio UMTAI-088/16, comunicando en lo que interesa que:

> …
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente, vía plataforma Infomex-Veracruz. Sin embargo, el recurrente arguye como agravio que: "…ES OBVIO QUE SI LAS HUBO DEBIO SER EL ENTE SUJETO OBLIGADO BENEFICIARIO, PERO DE QUE Y COMO O CUANTO, ES EVIDENTE QUE ESTA INFORMACIÓN ES PARCIAL OMISA Y SE OCULTAN AUNQUE AL FINAL TRATA DE ORIENTAR NO ME SATISFACE DEBE ESTIMARSE PROCEDENTE EL RECURSO…" Empero es importante destacar que de las respuestas otorgadas al revisionista, oficio PC/012/16, DCCP/016/2016, CAC/0136/2016 y DIF-XAL/DIRECCION/082/2016, se desprenden claramente que se entrega la respuesta a su petición y se realizan las diligencias correspondientes en las áreas competentes (Subdirección de Protección Civil, Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, Coordinación de Atención Ciudadana y el DIF Municipal), para no conculcar el derecho de acceso a la información del ciudadano.
> …

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

La inoperancia del agravio deviene del hecho de que si bien es cierto en la respuesta dada el sujeto obligado expresó que no cuenta con los datos relativos a la asignación de recursos, montos aplicados ni el padrón de beneficiarios relacionados con las declaraciones de emergencia solicitadas, lo cierto es que con relación a dichas declaraciones, el Subdirector de Protección Civil Municipal del ente obligado informó que si el peticionario se refería a las declaratorias de emergencia que solicita el Gobernador del estado a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, sólo se han presentado dos en el período que se pide, precisando que anexaba copias fotostáticas de las mismas a la respuesta dada, sin que así lo hubiere hecho.

No obstante, en la citada respuesta el mencionado subdirector también señaló que esa información se podía consultar en el Diario Oficial de la Federación, en el link: dof.gob.mx.

De la diligencia de inspección a la referida liga electrónica y al hacer la búsqueda respectiva, se encontraron las declaratorias de referencia, como se muestra en las pantallas siguientes:

SEGOB | DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ejemplar de hoy Trámites Servicios Leyes y Reglamentos Preguntas Frecuen

DOF: 12/05/2014

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de granizada severa ocurrida el día 27 de abril de 2014, en 3 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 094/2014, recibido con fecha 28 de abril de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Apazapan, Banderilla, Emiliano Zapata, Tepetlán, Tlaltetela y Xalapa de dicha entidad federativa, por la presencia de granizada severa el día 27 de abril de 2014; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/0501/2014, de fecha 28 de abril de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio número 094/2014 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-0328, de fecha 29 de abril de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/0501/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de granizada severa, el día 27 de abril de 2014, para los municipios de Emiliano Zapata, Tepetlán y Xalapa del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 30 de abril de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 219, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Emiliano Zapata, Tepetlán y Xalapa del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 27 de abril de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE GRANIZADA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2014, EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Emiliano Zapata, Tepetlán y Xalapa del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 27 de abril de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SEGOB | DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ejemplar de hoy Trámites Servicios Leyes y Reglamentos Preguntas Frecuent

DOF: 12/05/2015

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 28 de abril de 2015, en 2 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales"; y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 112/2015, recibido con fecha 29 de abril de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Emiliano Zapata y Xalapa de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa el día 28 de abril de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/568/2015, de fecha 29 de abril de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio 112/2015.

Que con oficio número B00.8.-310 de fecha 30 de abril de 2015, la CONAGUA emitió opinión técnica corroborando el fenómeno de lluvia severa el día 28 de abril de 2015, para los municipios de Emiliano Zapata y Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 30 de abril de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 283, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Emiliano Zapata y Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 28 de abril de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2015, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Emiliano Zapata y Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 28 de abril de 2015.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".**[1]

De las publicaciones de las declaraciones de emergencia se advierte lo siguiente:

a) La solicitud de "Declaración de Emergencia" la formula el Gobernador del Estado a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

b) La "Declaración de Emergencia" la emite la Secretaría de Gobernación por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil.

c) A partir de la "Declaración de Emergencia" el Estado puede acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

d) La determinación de los apoyos que se otorguen se hace en los términos de los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

De la lectura de los artículos 3, 7, 8, 9, 13, 17, 21 y 31 del acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de dos mil doce, se advierte que:

...

Artículo 3. El Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN sólo podrá ser utilizado cuando haya mediado una declaratoria de Emergencia y con ella la Dirección General del FONDEN podrá autorizar la adquisición de insumos, conforme a la normatividad aplicable, a fin de responder de forma inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de las personas de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Artículo 7. Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejercicio del gasto, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen con cargo al Fondo para la atención de Emergencias FONDEN, se ajustarán a lo dispuesto por los Lineamientos y en los términos de lo establecido por los Artículos 5, 6, 21, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

…

Artículo 8. La declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual la SEGOB reconoce que uno o varios municipios o delegaciones políticas de una entidad federativa, se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un fenómeno natural perturbador, que puede propiciar un riesgo excesivo a la seguridad e integridad o, en su caso, causar un daño a la sociedad. Dicha declaratoria podrá coexistir con una declaratoria de Desastre Natural.

Los municipios o delegaciones políticas deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios con las autoridades estatales a fin de ser considerados en una solicitud.

…

Artículo 9. Para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, deberán remitir a la Coordinación una solicitud de declaratoria de Emergencia, misma que deberá cumplir con lo siguiente:

I. Estar suscrita por el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, o en su caso, por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior con facultades expresas para ello; debiendo incluir en el documento esa mención, refiriéndose concretamente a la ley, reglamento o norma correspondiente. Para ese efecto se deberá aplicar el Formato A previsto en la Página Institucional www.proteccioncivil.gob.mx.

II. Indicar el fenómeno natural perturbador de que se trate, conforme al Artículo 5 de los Lineamientos; el periodo específico de la ocurrencia del mismo; y, en su caso, una descripción de la situación de Emergencia, incluyendo información en suficiencia para facilitar el dictamen correspondiente.

III. Enlistar los nombres oficiales de los municipios o delegaciones políticas que se encuentran en el supuesto;

IV. Presentar la población estimada que fue o pueda ser afectada con motivo de la Emergencia;

V. Señalar expresamente que ha sido rebasada la capacidad operativa y financiera de la entidad federativa y de los municipios o delegaciones políticas incluidas en la solicitud;

VI. Designar un servidor público que sirva como enlace para resolver cualquier situación o necesidad, indicando para ello su nombre, dirección, números telefónicos y correos electrónicos, y

VII. Manifestar su compromiso para observar y cumplir con lo dispuesto en estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

…

Artículo 13. Una vez difundida la emisión de una declaratoria de Emergencia mediante boletín de prensa, la entidad federativa podrá ser objeto de los apoyos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, para lo cual deberá presentar a la Dirección General del FONDEN una solicitud de insumos para la atención de las necesidades urgentes de la población afectada o susceptible de ser afectada que se encuentra en los municipios o delegaciones políticas declaradas en Emergencia.

Las solicitudes de insumos podrán ser suscritas por los titulares de protección civil de las entidades federativas o por el servidor público que haya sido facultado por el titular de la entidad federativa para llevar a cabo el desahogo de dichos trámites…

Artículo 17. Una vez recibida la solicitud de insumos, la Dirección General del FONDEN, tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 11 de los Lineamientos y los criterios de racionalidad y proporcionalidad emitidos por la Coordinación, analizará su viabilidad y, en caso de determinarse procedente, enviará a la DGRMSG la requisición de los insumos que se autorizan, para que en el ámbito de su competencia realice las compras respectivas y la entrega de los mismos en la entidad federativa.

En concordancia con lo dispuesto en los Artículos 16, 19, 21 y 64 de la Ley General de Protección Civil, la SEGOB a través de la Coordinación, cuando así lo considere necesario por las situaciones extraordinarias o cuando la capacidad operativa de la entidad federativa se haya visto rebasada, podrá solicitar a las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y/o de alguna otra de las dependencias o entidades para que la repartición de los insumos a la población damnificada se efectúe por conducto de éstas, debiendo para tal efecto recabar la determinación individual o conjunta de dichas dependencias o entidades, y que su intervención sea en coordinación con las autoridades estatales competentes.

Las dependencias o entidades que participen en los procesos de entrega rendirán el informe correspondiente, conforme al Artículo 21 de los Lineamientos.

Cuando la repartición de insumos sea por conducto de cualquier dependencia o entidad, la Dirección General del FONDEN indicará a la DGRMSG el lugar donde deberán colocarse los insumos.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el nombre, cargo y firma de recepción de los insumos por parte del o de los servidores públicos designados en la nota de remisión a que se refiere el Artículo 23, fracción I, inciso b) de los Lineamientos, se considerará como documento suficiente para la comprobación de la entrega de los productos de parte del proveedor, y con ello, que la Dirección General del FONDEN esté en posibilidades de proceder con los trámites para que se efectúe su pago.

La requisición de la Dirección General del FONDEN a la DGRMSG deberá contener:

I. Los productos y las cantidades a adquirir;

II. Copia del boletín de prensa de la declaratoria de Emergencia de que se trate;

III. El número de ficha técnica que le corresponde a cada producto según el Anexo IV de estos Lineamientos.

IV. El nombre y puesto de las personas facultadas para recibir los insumos autorizados para la entidad federativa declarada en Emergencia, con el propósito de que la DGRMSG instrumente las acciones necesarias para que el encargado de realizar la entrega de los productos, se cerciore de que la identidad del que recibe coincida con la indicada por la Dirección General del FONDEN, y

V. El domicilio de entrega de los insumos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento en los tiempos de entrega, cantidades y características de los productos, la DGRMSG deberá establecer los mecanismos necesarios para dar seguimiento a cada uno de los procesos de adquisición, en el marco de lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 21. La entidad federativa, las dependencias o entidades en el supuesto del Artículo 17, segundo párrafo de los Lineamientos, serán responsables de establecer los mecanismos eficaces que permitan la entrega inmediata de los insumos a la población afectada en un marco de transparencia e instaurando los controles y soportes que permitan hacer un seguimiento o comprobación de la entrega del insumo hasta el beneficiario final; así como la obligación de publicar en su portal de internet Institucional, la cantidad de insumos distribuidos en cada uno de los municipios declarados en Emergencia.

Por otra parte, la entidad federativa deberá informar a la Dirección General del FONDEN respecto de la utilización de los insumos recibidos conforme al presente Artículo, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir del aviso de término de la Emergencia, conforme al Formato E previsto en la Página Institucional www.proteccioncivil.gob.mx.

Cuando la Dirección General del FONDEN detecte el incumplimiento de esta obligación, deberá notificarlo por escrito a la entidad federativa, y de seguir esta situación de incumplimiento, deberá informarlo a los órganos de control que corresponda, a fin de que tomen las medidas necesarias, en términos de la normatividad aplicable.

Los informes de utilización de los insumos entregados por las instancias responsables deberán de ser publicados por la Dirección General del FONDEN en la Página Institucional www.proteccioncivil.gob.mx.

Artículo 31. Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, la Dirección General del FONDEN deberá integrar un libro blanco de cada ejercicio fiscal.

La integración del libro blanco deberá realizarse dentro de los primeros sesenta días naturales del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda, el cual reflejará el exacto comportamiento del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN durante dicho ejercicio fiscal.

(Lo subrayado es propio)

En los artículos 21, 62 y 63 de la Ley General de Protección Civil se regula:

Artículo 21. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

…

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal o delegacional que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la unidad municipal o delegacional de protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio o delegación, acudirá a la instancia estatal o del Distrito Federal correspondiente, en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 62. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, proveerá los recursos financieros para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres, por lo que en caso de que los recursos disponibles se hayan agotado, se harán las adecuaciones presupuestarias para la atención emergente de la población y la reconstrucción de la infraestructura estratégica.

Artículo 63. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. En cuanto a la formulación y ejecución de las disposiciones administrativas, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 5.

En la Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz se señala:

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

XLIII. Secretaría: Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado;

Artículo 6. La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, y a las dependencias, entidades y organismos que forman parte del Sistema Estatal, así como a los Ayuntamientos.

Artículo 8. En el Estado, son autoridades en materia de protección civil:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Consejo Estatal;

III. El Comité Estatal de Emergencias;

IV. La Secretaría;

V. Los Consejos Municipales;

VI. Los Presidentes Municipales; y

VII. Las Unidades Municipales.

Las autoridades de protección civil, mencionadas en el presente artículo, deberán actuar con base en los principios que señala el artículo 5 de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 29. La Secretaría tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Estatal, en su caso lo coordinará por instrucciones del Gobernador del Estado y garantizará su correcto funcionamiento. Para el desempeño de sus responsabilidades, su titular tendrá las siguientes atribuciones:

XIII. Presentar al Gobernador del Estado las solicitudes que deban formularse al Gobierno Federal para la emisión de Declaratorias de Emergencia y Desastre, y participar en la evaluación de daños y análisis de necesidades derivadas de fenómenos perturbadores;

…

Artículo 94. El Gobernador del Estado podrá solicitar al Gobierno Federal la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda, en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 95. En caso de que la capacidad operativa y presupuestal de uno o más municipios se vea rebasada y luego de recibir la información a la que se refiere el artículo 45 de esta Ley, <u>es responsabilidad de la Secretaría disponer de las medidas preventivas y de respuesta necesarias</u> ante la

> inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador, para brindar el apoyo que se requiera o, en su caso, proponer al Gobernador del Estado su inclusión en la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda.

Dentro de las atribuciones del Secretario de Protección Civil del Estado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil, se regula la siguiente:

> **Artículo 7.** Son atribuciones no delegables del Secretario, las siguientes:
> …
> IV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo, la elaboración de las solicitudes de declaratoria de emergencia o de desastre, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

Asimismo, en el Manual General de Organización de la Secretaría de Protección Civil del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de noviembre de dos mil quince, se establece que al Director General de Administración y Atención de Emergencias de la referida secretaría, es responsable de organizar y operar las actividades de protección civil en las emergencias brindando apoyo a los municipios; informar de las acciones y comisiones encomendadas por el Titular del Ramo y coordinar en cada Emergencia que se presenta, la participación de las Dependencias de los tres niveles de Gobierno. Asimismo, entre sus funciones destacan:

> Coordinar previo acuerdo con el Secretario, las acciones para la identificación y atención de emergencias, cuando se afecten los servicios estratégicos del Estado, se prevea que la acción de los agentes perturbadores puedan afectar dos o más municipios, o se vea superada la capacidad de respuesta de los ayuntamientos, en este último caso se actuará a solicitud expresa de dichas autoridades;
>
> Alertar a las Unidades Municipales de Protección Civil y a la población en general acerca de la presencia de agentes perturbadores en su demarcación territorial, orientándolos a efecto de que se tomen las medidas de seguridad a que haya lugar;
>
> Coordinar la participación de los comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles, de los grupos voluntarios y los brigadistas comunitarios en la atención de las emergencias, así como en el restablecimiento de la normalidad;
>
> Organizar y dirigir a través del área responsable de la Subdirección de Enlaces Regionales y Estrategia, la participación de éstos en la identificación y atención de emergencias, así como en la determinación y aplicación de sus actividades;
>
> Establecer los puestos de coordinación necesarios en situaciones de emergencia o desastres;
>
> Coordinar a los Enlaces Regionales en la operación de los planes de emergencias, de acuerdo a la temporalidad de los fenómenos perturbadores o calamidades que se presenten en los municipios en riesgo o bajo amenaza en la región a su cargo.

En el manual general de organización en cita, también se observa que al Subdirector de Atención de Emergencias y Fenómenos SocioOrganizativos de la referida secretaría le corresponde coordinar las

actividades de protección civil ante una emergencia e implementar las medidas de seguridad para la población con los ayuntamientos e informar a sus superiores eficaz y oportunamente para que estos tomen las decisiones correspondientes, además se señala que dentro de sus funciones se encuentran:

> 1. Coordinar las actividades de Protección Civil, ante una Emergencia, así como los trabajos para el restablecimiento a la normalidad;
>
> 2. Revisar y elaborar los informes correspondientes y tener informado a sus superiores;
>
> 3. Organizar y convocar a las fuerzas de trabajo para darle seguimientos a los trabajos durante la Emergencia;
>
> 4. Informar a los Alcaldes del comportamiento de la Emergencia;
> 5. Coordinar los reportes que emite el CECOM para integrar el informe general de los trabajos realizados durante la Emergencia;
>
> 6. Tener informados al Titular de la Secretaria y al Director General de las actividades realizadas durante la Emergencia;
>
> 7. Realizar los trabajos de los programas que de manera especial que determine, y encomiende el Titular de la Secretaría, con el fin de coadyuvar al buen desempeño de las atribuciones que le confiere la Ley a la Secretaría.

Además, del referido manual se advierte que el citado subdirector debe mantener coordinación externa entre otros, con los presidentes municipales, los directores municipales de protección civil y el regidor encargado del ramo para lo siguiente:

> 3. Organizar los trabajos bajo el Programa de Protección Civil y asistencia técnica de asesoría para los distintos fines relacionados a la atención de Emergencia.
>
> 5. Coordinar y organizar actividades de Protección Civil y apoyar en la consecución de apoyos para la población afectada.

De los anteriores ordenamientos se advierte que la Secretaría de Protección Civil del estado de Veracruz puede satisfacer el requerimiento del recurrente, ya que las actividades relacionadas con las declaratorias de emergencia y los recursos otorgados se realizan de manera coordinada entre la entidad federativa de que se trate y la Dirección General del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, que la solicitud de "Declaración de Emergencia" la formula el Gobernador del Estado, así como que la referida Secretaría de Protección Civil tiene a su cargo la organización y operación del sistema estatal debiendo garantizar su correcto funcionamiento, de modo que al tratarse de información que registra y debe conservar, tiene la obligación de proporcionarla a quien la solicita o permitir que se tenga acceso a ella, pues con ello contribuye a la transparencia de la administración pública.

Lo anterior, corresponde con los objetivos y principios de la ley de la materia, referente a transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; así como

favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los entes obligados.

Por lo tanto, con base en lo anterior, el sujeto obligado debió orientar al solicitante para que acudiera ante tal autoridad sin embargo, al no hacerlo así y atendiendo al estudio que este órgano realizó sería ocioso ordenar que se dé tal orientación, por lo que en aras de no dilatar más el acceso a la información este Instituto **orienta** a la parte recurrente para que dirija su solicitud ante la Secretaría de Protección Civil del Estado, a efecto de sean ellos quienes den respuesta a sus requerimientos sobre los datos relativos a la asignación de recursos, montos aplicados y el padrón de beneficiarios relacionados con las declaraciones de emergencia solicitadas.

Ello con sustento en el artículo 59, párrafo 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, cabe precisar que si bien en el procedimiento primigenio el Director de Contabilidad y Control Presupuestal del ayuntamiento obligado, con relación al padrón de beneficiarios solicitado, expresó que los recursos asignados a beneficiarios que forman parte de un padrón, podrían ser consultados en el portal electrónico: http://xalapa.gob.mx/transparencia, lo cierto es que de la diligencia de inspección realizada al mismo se advirtió que como lo adujo el referido servidor público, en el apartado de transparencia, en la fracción XIII se encuentra información relacionada con el padrón de beneficiarios; sin embargo, estos corresponden a los distintos programas que tiene el ayuntamiento obligado y no a los solicitados por el recurrente y que están relacionados con las declaratorias de emergencia de que se trata.

Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que, de así desearlo, promueva una nueva solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, y se le **orienta** al recurrente para que dirija su solicitud ante la Secretaría de Protección Civil del estado de Veracruz, a efecto de sean ellos quienes den respuesta a sus requerimientos.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos